

cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

— Derechos de traspaso sobre el Bar sito en la Plaza de San Martín nº 2 de la localidad de Haro (La Rioja).

VALORADO EN CUATRO MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (4.282.480,-) PESETAS.

Dado en Haro, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2310

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia de Haro, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de D^a ALICIA PEREZ DE ONRAITA AGUIRRE y otros contra PASAJE DE FUENTE NUEVE, S.A., D. ALBERTO LEDESMA AGUIRRE y otros, se emplaza al demandado D. Alberto Ledesma Aguirre para que en el término de DIEZ DIAS comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el B.O. de La Rioja, y que sirva de emplazamiento del demandado ALBERTO LEDESMA AGUIRRE, expido el presente que firmo en Haro a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2296

Dña. SUSANA VALDEMOROS RUIZ; Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 57/94, sobre ESTAFA, se ha dictado la siguiente: "Sentencia.— En Haro a siete de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Visto en Juicio Oral y Público por la Sra. Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) D^a SUSANA VALDEMOROS RUIZ, el presente juicio de faltas nº 57/94, sobre ESTAFA, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: CRISTINA MENDI VARGAS y ANTONIO MORATA HERNANDEZ", cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: "Fallo: que debo condenar y condeno a ANTONIO MORATA HERNANDEZ como autor de una falta de estafa del artículo 587.2º del Código Penal a la pena de VEINTICINCO DIAS DE ARRESTO MENOR así como a indemnizar a CRISTINA MENDI VARGAS, como representante del Hotel El corregidor, en 25.220 pesetas más los intereses legales devengados por esta cantidad hasta que sea totalmente ejecutada e imponer al denunciado las costas causadas. Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal así como a las partes, haciéndoles saber de su derecho a interponer recurso de apelación dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.O. 10/92 de 30 de abril). Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Fdo: SUSANA VALDEMOROS RUIZ.— Ante mi: JOSE LUIS COELLO MOLINA. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a ANTONIO MORATA HERNANDEZ, en Ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Haro, a catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2297

Dña. SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Juez Sustituta de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 62/94 se ha dictado la siguiente: "Sentencia.— En Haro, a siete de Septiembre de 1994. Vistos en Juicio Oral y Público por el Sr. Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) D^o SUSANA VALDEMOROS RUIZ, el presente Juicio de Faltas nº 62/94, sobre ESTAFA, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: MARIA ARANZAZU ARENAS OLLERO y KOLDOVICA LANDALUCE ECHEBARRIA", cuya parte

dispositiva copiada literalmente dice: "Fallo: Que debo condenar y condeno a KOLDOVICA LANDALUCE ECHEBARRIA como autor de una falta de estafa de artículo 587.2º del Código Penal a la pena de VEINTICINCO DIAS DE ARRESTO MENOR así como a indemnizar a MARIA ARANZAZU ARENAS OLLERO, como representante del Hotel El Corregidor, en 16.694 pesetas más los intereses legales devengado por esta cantidad hasta que sea totalmente ejecutada e imponer al denunciado las costas causadas. Notifíquese la presente sentencia El Ministerio Fiscal así como a las partes, haciéndoles saber su derecho a interponer recurso de apelación dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.O. 10/92 de 30 de abril). Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Fdo. SUSANA VALDEMOROS RUIZ.— Ante mi: JOSE LUIS COELLO MOLINA.— Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a KOLDOVICA LANDALUCE ECHEBARRIA, en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Haro, a catorce de Septiembre de 1994.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2298

D^a SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Haro, y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio de Cognición bajo el nº 104/94, seguido a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO FLORIDA ALTA DE HARO, representado por la Procuradora Sra. Navarro contra D. LUIS LUCIA ORTEGA y D^a ANA M^o APARISI MORERA DE LA VALL, sobre reclamación de cantidad, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dice: "En Haro a trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto por la Sra. D^a SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Stta. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio de Cognición al nº 104/94, seguido a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, Edificio Florida Alta de Haro representada por la Procuradora Sra. Navarro Marijuán, contra D. LUIS LUCIA ORTEGA Y D^a ANA M^a APARISI MORERA DE LA VALLA, sobre reclamación de cantidad.

"FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Navarro Marijuán en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Florida Alta de Haro contra D^a Ana Maria Aparisi Morera de la Vall y Heredero, de D. Luis Lucia Ortega, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados, a abonar a la actora la cantidad de CIENTO VEINTIUNA MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS (121.550) más, los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, así como las costas de este juicio."

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, y para que conste y sirva de notificación a los demandados, D^a ANA MARIA APARISI MORERA DE LA VALL y HEREDEROS DE D. LUIS LUCIA ORTEGA, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 5 días a partir de su publicación el B.O. de La Provincia, expido el presente en Haro, a 19 de Septiembre de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE BURGOS

Edicto

III.E.2299

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Burgos y su provincia.

CERTIFICO: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos a, doce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social nº 1 de Burgos y su Provincia, D. MANUEL BARROS GOMEZ; ha dictado la siguiente sentencia:

En Autos nº 452/94 seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante el Letrado D. JOSE ANGEL VILLAVERDE PEREZ; en nombre y representación de D. FERNANDO ABIA VELA, y de otra como demandado la empresa FONCAL-CLIMATIZACION; S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

PARTE DISPOSITIVA:

FALLO.— Que con estimación de la demanda interpuesta por D. FERNANDO ABIA VELA frente a la Empresa FONCAL CLIMATIZACION,S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por dicha demandada, a la que condeno a que a su elección readmita al trabajador D. FERNANDO ABIA VELA en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, o le abone la cantidad de 51.870 Ptas en concepto de indemnización, más en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación a la empresa de la presente resolución, a razón de 3.458 Ptas ptas diarias, previniendo a la propia empresa de que la elección deberá hacerla por escrito